



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2138

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y Resolución N° 0110 de 2007

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que con radicados Nos. 2006ER54795 y 2007ER50770 del 23 de noviembre de 2006 y 28 de noviembre de 2007 respectivamente, la señora Martha Gallo Delgado, identificada con la C.C. No. 63.502.702 de Bogotá D.C., presentó a esta Secretaría, solicitud de permiso o autorización de tala de un (1) árbol, ubicado en espacio privado de la carrera 27 No. 25-41/45, del Barrio Panamericano en la Localidad de los Mártires, ya que está presentando afectación a la estructura de la vivienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante Auto No. 3323, iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de un (1) árbol, ubicado en espacio privado de la carrera 27 No. 25-41/45, del Barrio Panamericano en la Localidad de Localidad de los Mártires, a favor de la señora Martha Gallo Delgado, identificada con la C.C. No. 63.502.702 de Bogotá D.C.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada emitió el siguiente concepto técnico:

Concepto Técnico No. 2008GTS630 de fecha 23 de abril de 2007, en virtud del cual, manifiesta: *"se considera técnicamente viable la tala del individuo por estar inclinado, por presentar altura excesiva para el lugar de siembra, es una especie susceptible al volcamiento, está inclinado y su sistema radicular está afectando estructura e infraestructura"*.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 2138

"Dado que la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del anterior Concepto Técnico, no requiere de Salvoconducto de Removillización, dada que la tala no genera madera comercial".

"De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 Ivps individuos vegetales plantados.....". El titular del permiso debe consignar en la cuenta de ahorros No. 256-85005-8 del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, como código 017 en la casilla factura o código, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, el valor de \$199.068,3 M/cte. equivalente a un total de 1.7 IVPs y .459 SMMLV".

"Unido a lo anterior, prevé el concepto que, se debe exigir al usuario consignar en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código 006 en la casilla factura o código, la suma de \$20.800.00 de acuerdo con el No. 5145, generado por el SIA".

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AL - 2 1 3 8

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."*

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, y contempla adicionalmente algunas excepciones como es, lo relacionado con las especies silviculturales ubicadas en espacio privado de la jurisdicción del Distrito Capital, cuyas actividades estarán a cargo del propietario del bien inmueble, quien no puede ejercerlas deliberadamente, sino con previo permiso de la autoridad ambiental.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2007GTS630, esta Secretaría considera viable autorizar a la señora Martha Gallo Delgado, identificada con la C.C. N.º. 63.502.702 de Bogotá D.C., en su condición de propietaria del predio ubicado en la carrera 27 No. 25-41/45, del Barrio Panamericano en la Localidad de los Mártires, la tala de un (1) individuo arbóreo de especie Acacia Negra, el cual se relaciona en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, en efecto, corresponde a la señora Martha Gallo Delgado, identificada con la C.C. No. 63.502.702 de Bogotá D.C., en su condición de propietaria del predio ubicado en la carrera 27 No. 25-41/45, del Barrio Panamericano en la Localidad de los Mártires, compensar la especie talada, correspondiente a 1.7 Ivps, equivalentes a \$199.068,3 (.459 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 256-85005-8 del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, como código 017 en la casilla factura o código.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.



*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que el artículo 9º del Decreto Distrital 472 de 2003 prevé que, *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* Luego entonces en el caso que nos ocupa, no requiere el solicitante obtener salvoconducto de removilización, dado que, la tala a desarrollar no genera madera comercial.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora Martha Gallo Delgado, identificada con la C.C. No. 63.502.702 de Bogotá D.C., para efectuar la tala, conservación – poda y el traslado de un (1) individuo arbóreo de especie Acacia Negra situada en espacio privado de la carrera 27 No. 25-41/45, del Barrio Panamericano en la Localidad de los Mártires.

**PARAGRAFO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. ARBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	D.A.P.(Cm)	ALTURA (M)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
001	Acacia Negra	45	11	.19085		x		Antejardín de la carrera 27 No. 25-41/45	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas secas, daño mecánico, inclinado, clorosis, hongos presencia de insectos.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario del presente permiso, no requiere tramitar ante esta Secretaría salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 1.7 Ivps, por lo cual deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 256-85005-8 del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, como código 017 en la casilla factura o código, el equivalente a ciento noventa y nueve mil sesenta y ocho pesos con tres centavos M/cte. (\$199.068.3) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-2007-1545.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2138

**PARÁGRAFO:** De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente providencia en la gaceta ambiental de la entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar la presente providencia a la señora Martha Gallo Delgado, identificada con la C.C. No. 63.502.702 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Luis Fernando Paba Mejía  
REVISÓ: Diego Díaz  
EXPEDIENTE No. DM-03-2007-1545  
CONCEPTO TÉCNICO No. 2007GT5630